

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Este documento sustituye al enviado por CANIETI el pasado 04 de septiembre durante la primera etapa de recepción de comentarios, esto es, aquellos con fecha límite original el 05 de septiembre, y previo a la prórroga a la Consulta Pública otorgada por el Pleno del IFT en su XXII Sesión Ordinaria, que extendió el plazo para su presentación al 20 del mismo mes.</p>	
Primero	<p>Dice:</p> <p>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten servicios públicos de telecomunicaciones, para combatir la utilización o apropiación indebida de los recursos de numeración utilizados para los servicios de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>Se sugiere atentamente al IFT, que diga:</p> <p>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten servicios públicos de telecomunicaciones, para combatir la utilización o apropiación indebida de los recursos de numeración utilizados para los servicios de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, <u>cuyos objetivos o fines sean de mercadotecnia o publicidad.</u></p>
Tercero Inciso II	<p>De manera atenta se solicita al Instituto que, para la definición de <i>Campaña</i>, se considere la siguiente redacción:</p> <p style="padding-left: 40px;">Campaña: Serie de llamadas telefónicas realizadas a través de Servicios de voz No Residenciales, dirigidas a una lista de usuarios con <u>fines mercadotécnicos o publicitarios</u> un propósito particular, como la promoción de productos o servicios, comunicar información específica o para la recolección de datos;</p> <p>La modificación se sugiere para armonizar el objeto de los Lineamientos al referirse al término “campañas”.</p>
Tercero Inciso XXIV	<p>Sobre la definición de Tráfico Sospechoso, se solicita atentamente al IFT aclare o delimite el alcance de la misma, ya que no diferencia claramente entre actividades sospechosas respecto al volumen de tráfico de la manipulación del CLI (casuísticas</p>

	que deben tratarse de manera distinta), para garantizar una implementación más efectiva.
Tercero Sexto Noveno (en lo relativo al tráfico internacional)	<p>Si bien se reconoce que las medidas impuestas son consistentes y reflejan prácticas internacionales para permitir la identificación de las llamadas internacionales de forma clara -lo cual es importantísimo para la prevención del fraude-, la implementación de dichas medidas enfrentará desafíos técnicos en llamadas que transitan por múltiples redes internacionales y que harían dichas disposiciones de imposible cumplimiento, por ejemplo, respecto a los servicios móviles, el operador no puede identificar o saber si el usuario está en el extranjero o no; únicamente que tiene la facultad de poder hacer uso del servicio de <i>roaming</i> y si la comunicación no viene en el formato internacional que establece el estándar de ITU también deberá ser bloqueada, y no necesariamente se trata de comunicaciones posiblemente fraudulentas o irregulares.</p> <p>Por ello, se solicita atentamente al Instituto que analice y considere establecer mecanismos de cooperación con sus homólogos internacionales, a efecto de emitir consideraciones que coadyuven en la prevención del fraude en los servicios de telecomunicaciones.</p>
Noveno	Se solicita atentamente al IFT, eliminar la obligación de este numeral puesto que se contrapone con las Condiciones Técnicas Mínimas, en particular, con la Condición 2.4.3 "Identificación del numero llamante".
Décimo	<p>Sobre el inciso I, en los términos en los que se redactó, limita la libre contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios de Servicios de voz No Residenciales, ya que restringe la asignación de Números Nacionales a uno solo.</p> <p>Sobre el inciso VI, se establece la rescisión de contrato por parte de los Concesionarios con los usuarios de Servicios de voz No Residenciales; no obstante, los lineamientos no señalan de manera clara y específica la manera en que se debería valorar un potencial incumplimiento para originar una posible rescisión contractual.</p> <p>Por ello, se solicita atentamente al Instituto eliminar ambos incisos</p> <p>Sobre el inciso II. Se solicita atentamente eliminar la obligación de los usuarios de tener un IVR al inicio de cada llamada, ya que no todos los usuarios tienen los medios para instaurarlo (si acaso, se pudiera proponer una grabación o la información en mensaje de cómo des suscribirse o salir de la campaña). Mismo comentario para el retorno de llamadas: no todas las campañas deben tener retorno de llamada, en todo caso se puede tener un medio para que el usuario llame de vuelta que no sea estrictamente el retorno a ese mismo número (además de todo, si se pide que la campaña sea a un solo número y ese número tiene retorno se tiene que analizar la implementación práctica para no interrumpir la campaña).</p> <p>Sobre el inciso III. Se exponen atentamente las siguientes cuestiones ¿Cuál es el criterio de la autoridad para obligar a los concesionarios y operadores de telecomunicaciones a que sus clientes cumplan con una tasa de llamadas abandonadas “por debajo del 3%? ¿Cómo se va a medir eso? ¿Qué pasa si alguien contesta y cuelga inmediatamente?</p> <p>Sobre dar a conocer el IVR al principio de la llamada, también se solicita atentamente se elimine. Mientras se incluya la opción de des suscribirse, debería ser más que suficiente.</p>
Décimo Primero	Además de resultar una carga regulatoria y administrativa adicional a la establecida a los Concesionarios, no se establece cuál es el objeto de realizar y mantener por 24 meses el registro de usuarios de Servicios de voz No Residenciales, por lo que se propone atentamente eliminar este Lineamiento.

<p>Décimo Segundo</p>	<p>Esta disposición impone a los Concesionarios la rescisión inmediata de acuerdos o contratos con sus clientes, por incumplimiento de cualquiera de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo Décimo del Anteproyecto. Este artículo se presume arbitrario, improcedente y rebasaría las atribuciones y competencia del IFT.</p> <p>El artículo 28 de la Constitución General y el 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, describen claramente las atribuciones y funciones del Instituto y, en ninguna de estas, se le otorga competencia alguna en materia civil o mercantil para ordenar la rescisión de contratos de naturaleza privada a los Concesionarios.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al IFT eliminar este artículo que es contrario a su función de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, no así de las relaciones contractuales comerciales entre particulares.</p>
<p>Décimo Tercero Décimo Cuarto Décimo Quinto Décimo Sexto Décimo Séptimo Décimo Octavo Décimo Noveno</p>	<p>Se incrementaría la carga regulatoria, administrativa y económica al obligar a los Concesionarios, pues implica la instauración de un área responsable; asimismo, la contratación y equipamiento necesario de las personas que atenderán los requerimientos establecidos; así como a implementar procesos y sistemas para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas. Se requeriría invertir en otros frentes para dar cumplimiento (desde el monitoreo, registro, almacenamiento de información, reporte, implementación, entre otros); así como la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las diversas partes involucradas previo a cualquier desarrollo, para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones.</p> <p>Así, se solicita atentamente al IFT la eliminación de dichos numerales dado que no se justifica y fundamenta, y de ser el caso se realicen mesas de trabajo para identificar mecanismos más idóneos para atender la problemática.</p>
<p>Transitorio Primero</p>	<p>Se solicita atentamente que el plazo para la entrada en vigor de los Lineamientos sea de al menos 365 días naturales, de tal forma que permita a los operadores que se encuentren obligados, a realizar los ajustes necesarios que se establecen en los mismos.</p>
<p>Transitorio Segundo</p>	<p>Acorde a lo señalado en el comentario al Décimo Cuarto, se solicita se elimine este segundo transitorio.</p>